



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°465

RADICADO N° 2019-0003-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por LUIS RODRIGO GUZMÁN MARÍN en contra de JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, ANDRÉS FERNANDO ERAZO RAMÍREZ y SOLSERPACK S.A.S, transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que la respuesta se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Con respecto de la demandada SOLSERPAK S.A.S. se tiene que debido a que las comunicaciones tendientes a la citación para notificación personal y notificación por aviso no fueron recibidas conforme constancias allegadas por la parte actora, se efectuó la notificación vía electrónica el 24 de agosto de 2020, procediéndose a su vez con el envío por parte del despacho de una constancia de confirmación para verificar que el correo de notificación esté activo para recibir mensajes de datos, verificándose la entrega, por lo que según los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se surtió el 24 del mismo mes y año, contando con un término de 10 días a partir de ese momento para allegar el escrito de respuesta, que se cumplieron el 9 de septiembre de 2020, sin que se hubiera allegado escrito de repuesta de la parte demandada, por lo que el despacho debe tener por NO contestada la demanda.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS (Art. 11 de la Ley 1149 de 2007).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de los demandados JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, ANDRÉS FERNANDO ERAZO RAMÍREZ al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Tener por no Contestada la demanda por parte de SOLSERPACK S.A.S.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas para el día ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTINUO (2021) A LA 1:30 P.M.

CUARTO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 124

hoy 16 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

RADICADO N° 2019-0003

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f02e4378c423a73202d1bc902bb20be60e5da419a509501ba11868ba0166f8a**

Documento generado en 15/10/2020 04:31:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>